



*Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto  
Despacho del Señor Ministro*

San José, 22 de junio de 2020  
DM-DJO-1102-2020

**Señor Magistrado  
Orlando Aguirre Gómez  
Presidente de la Sala Segunda  
Corte Suprema de Justicia  
S.D.**

**Ref.: MC-179-20**

**Adriana Jara Varela  
Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

Estimado Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con ocasión de hacer de su estimable conocimiento que el Estado costarricense ha sido notificado por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), de una solicitud de medidas cautelares en favor de la menor de edad **Adriana Jara Varela**.

De conformidad con la solicitud interpuesta por los señores Eric Fonseca Guillén y Alexandra González Pacheco la menor se encuentra en situación de riesgo con motivo de que no se habría tomado debidamente en cuenta su interés superior como niña, al momento de ordenar su retorno a su madre biológica. La información se encuentra desarrollada en la solicitud presentada por los señores Fonseca y González, con quienes la menor convivió hasta los 7 años.

Indican que la menor siendo una niña con doble vulnerabilidad por ser menor de edad y encontrarse dentro del Espectro Autista, después de 7 años de convivencia con su familia de crianza fue trasladada de domicilio con sus progenitores, quienes la colocan en una situación de riesgo y vulnerabilidad, y ser personas con quienes no tiene un vínculo. Para los solicitantes, la niña fue separada de sus figuras de apego y a quienes ella identifica como su padre y madre. De igual forma, señalan que actualmente la menor se encuentra sin ningún tipo de intervención concerniente a su condición dentro del Espectro Autista lo que genera un riesgo inminente para su salud.

Ahora bien, en relación a los anteriores argumentos, debidamente desarrollados en el escrito adjunto, la CIDH de conformidad con el artículo 25<sup>1</sup> de su Reglamento, solicita al Estado información respecto a lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Artículo 25. Medidas Cautelares: "...1. Con fundamento en los artículos 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, 41.b de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 18.b del Estatuto de la Comisión y XIII de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, la Comisión podrá, a iniciativa propia o a solicitud de parte, solicitar que un Estado adopte medidas cautelares. Tales medidas, ya sea que guarden o no conexidad con una petición o caso, se relacionarán con situaciones de gravedad y urgencia que presenten un riesgo de daño irreparable a las personas o al objeto de una petición o caso pendiente ante los órganos del Sistema Interamericano...".



*Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto  
Despacho del Señor Ministro*

- a) Las observaciones del Estado costarricense a la solicitud de los peticionarios.
- b) Si las autoridades competentes, al momento de ordenar el retorno de la supuesta beneficiaria con su madre biológica, tuvieron en cuenta su interés superior como niña, así como las condiciones de seguridad material en integral;
- c) Si las autoridades competentes estarían adoptando las medidas tendientes a garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en las sentencias judiciales correspondientes, particularmente en lo que se refiere al mantenimiento del vínculo con los solicitantes y el debido seguimiento y tratamiento de su enfermedad.
- d) La situación actual de la niña y si el hogar en el que al día de la fecha se encuentra le estaría brindando las necesidades de protección y cuidado requeridas.

\*\*\*\*

Debido a la urgencia con la que la Comisión tramita este tipo de asuntos cautelares, la misma otorga al Estado un plazo improrrogable para que informe acerca de la situación descrita, por lo que solicito sus buenos oficios para que **antes del próximo 24 de junio**, se brinde información respecto a las consultas que se encuentren bajo la competencia de la institución a su cargo, según las manifestaciones de los solicitantes en el escrito adjunto, así como que se proporcionen las observaciones y comentarios que se estimen pertinentes.

Sin perjuicio de la remisión física de la información supra solicitada, agradezco que el informe principal sea remitido en digital (formato Word), a los siguientes correos electrónicos: [malvarez@rree.go.cr](mailto:malvarez@rree.go.cr) y [juridico@rree.go.cr](mailto:juridico@rree.go.cr).

Aprovecho la oportunidad para renovarle, Señor Presidente, las muestras de mi consideración y estima.

**Rodolfo Solano Quirós**  
**Ministro de Relaciones Exteriores y Culto**

Adjunto:

Solicitud de información remitida al Estado por la CIDH de fecha 11 de junio de 2019.  
Solicitud de medidas cautelares de 2 de marzo del 2019.

MAB